

///son (Chubut), 16 de Mayo de 2011

Dictamen Nro. 145/11 CF

Señor Presidente:

Ref: Expte. N° 30232/2011- PETROMINERA CHUBUT S.A.-"R/ANT.CONCURSO PUBLICO N° 01/10 ADJUDICACION , EXPLORACION Y EXPLOTACION HIDROCARBUROS EN AREAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (EXPTTE. N° 01/10 PMC)

Atento al estado de autos, tengo para mi :

Que se trata de un Concurso Público para la calificación y selección de Empresas , para constituir posteriormente una UTE , para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos en áreas de dominio de la Provincia del Chubut.

El sistema de selección ha sido el de doble apertura y la normativa que habilita tal llamado son las leyes I Nro. 129 y su modificatoria I Nro. 409, en el marco de las Leyes Nacionales 17.319 y su modificatoria Nro. 26.197

Datos sustantivos respecto de las características del negocio jurídico, puesto a consideración del Tribunal de cuentas y en razon del art. 32 de la Ley V-Nro. 71.

1)Petrominera Chubut S.E. participará en UTE con las futuras adjudicatarias de la áreas licitadas en un porcentaje diverso, según sea en continente o fuera del continente. En ese sentido el art. 5.1 indica que el porcentaje correspondiente a PMCHSE será del 20% si se trata de un área continental y del 10% del área off shore o costa afuera.

Las áreas licitadas son: Ñirihuau Sur ,Rio Guenguel Norte y Colhué Huapi(Continetales) y NSJM(Norte San Jorge Marina -1) y CGSJ(San Jorge Marina – Comodoro Rivadavia) , en Costa afuera) .

2)Breve descripción del funcionamiento de los aportes financieros y soporte de las cargas dinerarias por las partes y pago de regalías , en la ejecución del contrato:

2.1. Las necesidades de dinero para el Fondo Comun Operativo de la UTE será soportada por la empresa adjudicataria, durante toda la vigencia del Contrato.

Los costos de exploración en el Area, serán soportadas por las empresas licitantes, hasta que sea declarado de Descubrimiento Comercial (Art 5to. viii) del PBYCG) y la porción de PMCHSE será recuperada según estatuye el Contrato , solo en el caso de que hubiera descubrimiento Comercial de hidrocarburos.

*En la etapa de explotación, los costos serán soportados por la empresas Licitantes y recuperados por el mismo sistema de recupero previsto en el Contrato. He de señalar que el PByCG estatuye que, las empresas asumen a fondo perdido el **riesgo exploratorio** y nada podrán reclamar a PMCHSE (Véase Art. V iii) del PB y CG) por las sumas aportadas para tal fin.*

*3) Las empresas conformadas en UTE c/PMCHSE abonaran las regalías de acuerdo a las modalidades previstas en los Arts. 60 y 61 de Ley 17319 y lo harán directamente a la Provincia , **sobre el precio efectivamente obtenido en la comercialización** de los mismos.(Véase Art. 23.2.6 parr.5to . del PB y CG).*

He de señalar también que, para la evaluación de los oferentes y sus propuestas , se recurrió a la firma Aspetrol, especialista en el tema y así tengo para mi:

Indica en su informe la consultora, que de las cinco áreas licitadas, solo cuatro han merecido la atención de diversas empresas del ramo y son: Colhué Huapi, Rio guenguel Norte, Ñirihuau Sur y CGSJ – Comodoro Rivadavia(off-shore).

He de señalar que los parámetros de comparación se parametrizan en Unidades de Trabajo , cuyo valor es de 5.000 U\$S y a cada tipo de trabajo se le adjudica una cantidad estandarizada de UT, lo que posibilita la mencionada evaluación comparativa.

Reseña sobre las ponderaciones de la firma Consultora:

1)AREA COLHUE HUAPI: Se presentaron 4 Empresas y fue seleccionada la firma PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A, aconsejando “la adjudicación a la misma” , en razón a la registración

sísmica de 2000 Kms 2 de sísmica en 3 D y la perforación de 7 pozos exploratorios, lo que le valieron la mayor adjudicación de UTs.

II) AREA RIO GUENGUEL NORTE : Se presento la Empresa YPF S.A.

*II a) El informe sobre el área Rio Genguel Norte ha recomendado una exploración mas sólida ya que se ha perforado un único pozo. Véase sino que la consultora, califica de **insuficiente** la propuesta de trabajo de YPF SA .*

II b) A mayor abundamiento agrega que; no obstante comprobar la existencia de rastros de petróleo en suelos areniscosos, ha sido abandonado por ser un “Pozo exploratorio estéril”.

*II c) La firma YPF SA no ha contemplado una exploración integral del bloque y ha habido una escasa observación del suelo que se circunscribe a una pequeña porción ubicada en el extremo superior derecho del bloque y recomienda que antes de la finalización del primer periodo exploratorio la UTE , “investigue la posibilidad de registrar por lo menos 200 Km de LS 2 D para ampliar el conocimiento regional sobre la mayor parte del bloque. Y concluye en su informe que “ circunscribir el estudio a un reducido sector del área, **no** permitirá tener una real proyección del potencial hidrocarburífero que pueda albergar la misma”. Es decir realiza una pesimista proyección de fertilidad del negocio proyectado en una futura UTE con YPF SA, realizando una descripción poco auspiciosa del área, pero en razón a una escasa dedicación en la exploración de la empresa oferente.*

III) Respecto del Area III Area Ñirihuau Sur , tengo que:

*III a) La oferente ha sido la UTE KILWER-ANDES ENERGIA, la Consultora “considera **insuficiente la propuesta presentada** “ y abona sus dichos diciendo que “no contempla una exploración integral del bloque “que posee una extensión de 4538 Km 2. Además, recomienda” intentar negociar con la compañía oferente un incremento de la registraci3n sísmica 2D de 50 Km a 200 Km , adicionando 150 Kms “en la porci3n del área comprendida entre el citado río y la LS mas meridional”.*

III b) Concluye también que, la UTE que habrá de conformarse incluyendo a PMCHSE “deberá analizar la posibilidad de emplear métodos exploratorios que resulten necesarios para definir el real potencial hidrocarburífero del área, de manera que pueda ampliarse el horizonte de reservas de la misma”.

III c) Analizados los antecedentes legales de las oferentes he detectado la falta de la constancia de inscripción en el Registro de Empresas Operadoras a nivel Nacional de la firma ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A., que expide la Dirección nacional, Producción y Transp. de Hidrocarburos dependiente la Secretaria de Energía de la Nación.

III d) Respecto de la calificación de las oferentes, según el sobre A (Véase fs. 6620), la consultora Aspetrol califica a las oferentes Andes Energia S.A. y Kilwer SA del siguiente modo :

III d.1) Antecedentes de la empresa en la actividad : La empresa **NO reúne suficientes antecedentes;**

III d) 2; Experiencia del personal de dirección: La empresa No presenta un cuadro gerencial **suficiente** .

IV) AREA GSJ-M COMODORO RIVADAVIA :

Respecto a esta área, la consultora, ” considera aceptable la propuesta presentada” por Pan American Energy Llc. Argentina (P.A.E.) y aconseja y que resultan suficientes antecedentes” para la conformación de la UTE PAE- PÈTROMINERA CHUBUT S.E..

Con las consideraciones que he efectuado previamente, he de RESEÑAR que dado lo complejo del tema puesto a mi consideración y mi acotada interpretación de los antecedentes, informes técnicos, certificaciones y datos, he dado mayor importancia a la interpretación de los datos que aportan los elementos contables y financieros. A este respecto he desplegado una detallada inspección de la documentación contable y legal acompañada y su compatibilidad con los requerimientos de los Pliegos que gobiernan el presente proceso licitatorio y **no he encontrado inconsistencias** que razonadamente pudieran atentar contra la legalidad del proceso, puesto a mi consideración.

*Asi, he de **OPINAR** que el proyecto de resolutorio que corre agregado a 6825 a 6827 , que recoge los dichos de la consultora y en el mismo sentido adjudica las áreas licitadas , NO contiene elementos invalidantes y **NADA** he de observar al instrumento señalado .*

*Asi las cosas, he de **PROPICIAR** que el presente siga su trámite de estilo, en tanto cumplida la cautela prevista en el Art. 32 de la V-Nro. 71 (antes Ley 4139) .*

*Cr. Alejandro CARRASCO
Contador Fiscal
Tribunal de Cuentas*